

D^a. Margarita Crespo García, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (el "**Emisor**"), domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde, 3 - 39001, con C.I.F. G-39003785, en su condición de Directora de Control de Gestión y Emisiones

DECLARA

Que el contenido de la Nota de Valores de la Segunda Emisión de Bonos Simples con Aval del Estado realizada por el Emisor, que ha sido registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de junio de 2009, y de la solicitud de registro de la misma presentada en CNMV, coinciden exactamente con las que se presentan adjuntas a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión de la citada Nota de Valores y solicitud de registro a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 2009.

Fdo. D^a. Margarita Crespo García
Directora de Control de Gestión y Emisiones
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D^a. Margarita Crespo García, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (el "**Emisor**"), domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde, 3 - 39001, con C.I.F. G-39003785, en su condición de Directora de Control de Gestión y Emisiones

EXPONE

- I.** Con fecha 18 de junio de 2009, se dio de alta como documento privado de emisión, en el registro de documentos relativos a valores representados mediante anotaciones en cuenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Nota de Valores relativa a la SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CON AVAL DEL ESTADO (la "**Emisión**") del Emisor, elaborada de conformidad con los Anexos XIII y VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 y con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (la "**Nota de Valores**").
- II.** Que a la fecha del presente certificado, no se ha producido ningún hecho relevante que pueda tener significación para esta Nota de Valores.

SOLICITA

En virtud de lo anterior, solicita que se tenga por presentada la presente solicitud, y que proceda a la verificación y registro de la Nota de Valores mencionada en el Expositivo I, que ya obra en poder de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija de la Emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre.

En Madrid, a 23 de junio de 2009

Fdo. D^a. Margarita Crespo García
Directora de Control de Gestión y Emisiones
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

NOTA DE VALORES

SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES

CON AVAL DEL ESTADO

REALIZADA POR

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

100.000.000 EUROS

La presente Nota de Valores ha sido elaborada de conformidad con los Anexos XIII y VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, aprobada e inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro del Emisor, registrado en la CNMV el día 12 de mayo de 2009, elaborado de conformidad con el Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión y con el Documento del Registro del Garante registrado en la CNMV el día 20 de enero de 2009, elaborado de conformidad con el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, que se incorporan por referencia a la presente Nota de Valores.

ÍNDICE

ÍNDICE	2
FACTORES DE RIESGO	3
1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	3
NOTA DE VALORES	4
1 PERSONAS RESPONSABLES	4
2 FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES OFERTADOS	4
3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	4
4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	5
5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	11
6 GASTOS DE LA OFERTA	12
7 INFORMACIÓN ADICIONAL	12
MÓDULO DE GARANTÍAS	14
1 NATURALEZA DE LA GARANTÍA	14
2 ALCANCE DE LA GARANTÍA	14
3 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE	14
4 DOCUMENTOS PARA CONSULTA	14
ANEXO – ORDEN DE CONCESIÓN	16

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. La emisión está sometida a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

b) Riesgo de liquidez

Dado que está previsto que la totalidad de los valores emitidos será suscrita por CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS para su posterior cesión a CEAMI GUARANTEED BONDS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS en la Fecha de Emisión, quien está previsto que los mantenga hasta el vencimiento de los mismos, no existe ninguna garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Activos con una frecuencia o volumen mínimo. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Activos mediante ofrecimiento de contrapartida.

NOTA DE VALORES¹

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Emisor

El emisor es CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (el "**Emisor**").

1.2 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D^a. Margarita Crespo García, actuando en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (la "**Nota de Valores**") y del Módulo de Garantías (el "**Módulo de Garantías**").

D^a. Margarita Crespo García, Directora de Control de Gestión y Emisiones del Emisor, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 3 de febrero de 2009.

1.3 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores

D^a. Margarita Crespo García declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y en el Módulo de Garantías es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES OFERTADOS

Los factores de riesgo asociados a los valores ofertados son los que se describen en el apartado Factores de Riesgo.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existe ningún interés particular de las personas físicas y jurídicas que participan en la oferta que sea importante para la misma distinto del señalado en el presente apartado.

La totalidad de los valores emitidos será suscrita por CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS para su posterior cesión a CEAMI GUARANTEED BONDS I, FONDO DE

¹ La presente Nota de Valores ha sido elaborado según el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**") en la fecha de constitución del mismo, que coincidirá con la Fecha de Emisión, tal y como se define en el apartado 4.13 de esta Nota de Valores.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

El importe total de la emisión de bonos simples con Aval del Estado (los "**Activos**") asciende a CIENTO MILLONES DE EUROS (€ 100.000.000) de valor nominal, constituida por DOS MIL (2.000) Activos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal cada uno, agrupados en un único tramo o serie.

El precio de emisión de los Activos es de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) por Activo, equivalente al 100% de su valor nominal.

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores

Los Activos son bonos simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, que no incorporan opciones ni otros instrumentos derivados. Los bonos simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización a vencimiento.

El Código ISIN de los Activos es el ES0314975048.

4.3 Legislación bajo la cual se han creado los valores

Los Activos se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con (i) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (ii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), (iii) la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por sociedades y otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/1004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1787/2006 de la Comisión de 4 de diciembre de 2006

(el "**Reglamento 809/2004**") y el Módulo de Garantías se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo VI del Reglamento 809/2004.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están representados en forma de título o anotación en cuenta

Los Activos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Nota de Valores surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "**Real Decreto 116/1992**"), la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Activos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la presente Nota de Valores.

La SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**"), sociedad anónima nacida al amparo del artículo primero, apartado segundo de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modifica el artículo 44 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, es la entidad encargada del registro contable de los bonos y tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

4.5 Divisa de la emisión

Los Activos están denominados en Euros.

4.6 Orden de prelación

Los Activos estarán respaldados por el patrimonio total del Emisor y garantizados por el Aval del Estado, en los términos que se describen en el Módulo de Garantías.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores

Conforme a la legislación vigente, los Activos carecerán para los bonistas de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el titular de los Activos asociados a la adquisición y tenencia de los Activos serán los derivados de las condiciones de tipo de

interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores.

El servicio financiero de la deuda será atendido por CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el "**Agente Financiero**"), abonándose directamente por el Agente Financiero en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS las cantidades correspondientes.

Los titulares de los Activos tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11 siguiente.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Activos

Los Activos devengarán desde la Fecha de Emisión hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo del 3,125%, equivalente al tipo del Mid/swap a tres años publicado el 9 de junio de 2009, 2,478%, más un diferencial de 0,647% (el "**Tipo de Interés Nominal**").

La duración de la emisión de los Activos se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "**Periodos de Devengo de Intereses**" y, cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago de los Activos, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago de los Activos inicial y excluyendo la Fecha de Pago de los Activos final, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago (excluida).

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P= Nominal unitario de los Activos en la fecha correspondiente.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

4.8.2 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Activos se pagarán por anualidades vencidas, los sucesivos aniversarios de la Fecha de Emisión, hasta la Fecha de Vencimiento Final (cada una de estas fechas una **"Fecha de Pago de los Activos"**).

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará de conformidad con lo establecido a continuación. El Emisor adelantará el pago de las cantidades de intereses debidas en virtud de los Activos el Día Hábil necesario para que medien al menos dos (2) Días Hábiles entre la fecha en la que se realice el pago y la Fecha de Pago de los Bonos de Titulización de Activos que emitirá el Fondo (tal y como dicho término se define en el Folleto Informativo del Fondo que se registrará en la CNMV, el **"Folleto"**), sin que esto afecte al cálculo de intereses.

Se entenderá por **"Día Hábil"** el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

Sobre los importes impagados, ya sea de intereses o principal, los Activos devengarán un tipo de interés de demora equivalente al 6,250%, desde la fecha en la que se produzca el impago por parte del Emisor hasta la fecha en la que dichos importes sean efectivamente desembolsados, ya sea por parte del Emisor o del Garante. Dichos intereses de demora se liquidarán y capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Los intereses de demora no están garantizados por el Aval del Estado.

4.8.3 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.8.4 Cuando el tipo no sea fijo, descripción del subyacente en el que se basa y método empleado para relacionar ambos

No procede.

4.8.5 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente

No procede.

4.8.6 Nombre del Agente Financiero

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS actuará como Agente Financiero y agente de pagos de la Emisión.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de amortización

El precio de reembolso para los Activos será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el titular y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final de los Activos.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Activos se amortizarán en un solo pago en la "**Fecha de Vencimiento Final de los Activos**", que tendrá lugar el tercer aniversario de la Fecha de Emisión, o en caso de que no fuera un Día Hábil, el Día Hábil anterior necesario para que medien al menos dos (2) Días Hábiles entre la fecha en la que se realice el pago y la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por el Fondo (tal y como este término se describe en el Folleto).

No existen opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para el titular de los Activos. No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de la amortización a fechas posteriores.

No obstante, los Activos podrán ser adquiridos por el propio Emisor en determinadas circunstancias, entre otras en caso de que se resuelva la constitución del Fondo por no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por FITCH o MOODY'S a los Bonos de Titulización de Activos emitidos por el Fondo, o en caso de que los Activos adolecieran de vicios ocultos insubsanables o no fuesen admitidos a cotización en el plazo de veinte (20) días desde la Fecha de Desembolso, de conformidad con lo previsto en el Folleto del Fondo, en cuyo caso se extinguirán por confusión, salvo que el Emisor los transmita a un tercero de conformidad con la normativa aplicable en el plazo más breve posible.

4.10 Indicación del rendimiento

a) Tasa Interna de Rentabilidad

El interés efectivo previsto para el suscriptor que adquiere los Activos en el momento de la emisión y los mantiene hasta su vencimiento, será de 3,125%.

La tasa interna de rentabilidad para el Emisor sería de 4,169%, teniendo en cuenta los gastos de emisión recogidos en el apartado 6 siguiente.

4.11 Representación de los tenedores de los valores

En la Fecha de Emisión se procederá a la constitución del sindicato de bonistas para la emisión, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el apartado 4.2 de la presente Nota de Valores, que se regirá por estatutos siguientes:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de Bonistas de la Segunda Emisión de Bonos Simples con Aval del Estado de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los bonos emitidos.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en Plaza de Velarde, 3 - 39001 Santander (Cantabria).

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los bonistas que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan

adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Se ha nombrado Comisario del Sindicato de Bonistas a D. Luis Miralles García, quien ha aceptado el cargo.

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

Las resoluciones y acuerdos del Emisor por los que se procede a la realización de la emisión, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de abril de 2008.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 3 de febrero de 2009.

4.13 Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Activos será la fecha de constitución del Fondo (la "**Fecha de Emisión**"), fecha en la que serán suscritos por CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS para su posterior cesión a CEAMI GUARANTEED BONDS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. La fecha de desembolso de los Activos será el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión (la "**Fecha de Desembolso**").

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisión de los Activos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Activo se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores

El Emisor solicitará la inclusión de los Activos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, a la mayor brevedad una vez desembolsados. En todo caso, se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos veinte (20) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

5.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

El agente de pagos es CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el "**Agente Financiero**").

El pago de intereses y de principal de los Activos será realizado a través del Agente Financiero, que actuará como agente de pagos.

6 GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos previstos por la emisión y admisión a cotización de los Activos son los siguientes, con el IVA incluido, en caso de no exención:

GASTOS DE EMISIÓN	
TASAS CNMV	
Admisión	3.000,00
Supervisión	3.000,00
AIAF	1.000,00
IBERCLEAR	580,00
Comisión aval	2.846.597,26
TOTAL	2.854.177,26

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

No procede.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No procede.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

No procede.

7.4 Información procedente de terceros

No procede.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores no tienen asignadas calificaciones por las agencias de calificación de riesgo crediticio.

El Emisor tiene asignadas las calificaciones que se indican a continuación:

Largo plazo: A3 (MOODY'S); Corto plazo: P-2 (MOODY'S)

La calificación de MOODY'S tiene fecha de 26 de noviembre de 2008.

Con fecha 19 de mayo de 2009, MOODY'S ha puesto en revisión por posible bajada la calificación a largo plazo del Emisor.

El Garante tiene asignadas las siguientes calificaciones: Largo plazo: Aaa (MOODY'S), AAA (FITCH), AA+ (S&P); Corto plazo: P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH), A-1+ (S&P), como se indica en el Documento de Registro del Garante que se incorpora por referencia en el apartado 3 del Módulo de Garantías.

MÓDULO DE GARANTÍAS²

1 NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La emisión de los Activos está garantizada mediante aval (el "**Aval del Estado**") de la Administración General del Estado (el "**Garante**"). El Aval del Estado ha sido otorgado mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 29 de diciembre de 2008 (la "**Orden de Concesión**"). El Aval del Estado está regulado asimismo en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas correspondientes a principal e intereses ordinarios resultantes de la emisión de los Activos.

2 ALCANCE DE LA GARANTÍA

El detalle de las condiciones y el alcance de la garantía son los de la Orden de Concesión que a continuación se adjunta como Anexo a la presente Nota de Valores.

3 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de Garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento 809/2004, la CNMV ha registrado con fecha 20 de enero de 2009, el Documento de Registro del Garante, que se incorpora por referencia.

4 DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp) puede encontrarse toda la información sobre el Aval del Estado.

² El Módulo de Garantías ha sido elaborado según el Anexo VI del Reglamento 809/2004.

Como responsable de la Nota de Valores

Fdo. D^a. Margarita Crespo García
Directora de Control de Gestión y Emisiones
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

ANEXO – ORDEN DE CONCESIÓN



Cúmpleme comunicarle que con fecha 29 de diciembre de 2008, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

“ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2008, el artículo 1.6 de la misma norma estableció que se podían conceder avales hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros, considerándose incrementado en dicha cuantía el límite establecido en el artículo 54 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Asimismo, la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, ha concretado los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.



En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **434.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.

b) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

c) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los tres años siguientes a su emisión. Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta 5 años. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.



d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este parrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión. En el caso de programas de emisión de pagarés avalados, el citado límite mínimo se referirá al importe máximo del programa avalado.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.*



CUARTO.- Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.

Las comisiones se liquidarán, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta Orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.



Mediante Resolución de la Directora General del Tesoro y Política Financiera se establecerá el procedimiento para la devolución de las cantidades que resulten de la diferencia entre el importe comunicado por la entidad emisora y utilizado como base para la liquidación de las comisiones por aval y el importe efectivamente emitido.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará, los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.

d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.



OCTAVO.- *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*

La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo



establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre

Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.-*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción se realizará como sigue:*

1. *Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.*

2. *Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.*

3. *Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*



4. *En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.*

DÉCIMOPRIMERO.- *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

DECIMOSEGUNDO.- *Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a concertar con las entidades beneficiarias de los avales otorgados una línea de crédito por un importe máximo de 5.000 millones de euros que se instrumentará a los efectos de facilitar el pago puntual de cualquiera de las obligaciones que se deriven de la ejecución de los avales otorgados a las mismas.*

DÉCIMOTERCERO.- *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

DECIMOCUARTO.- *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente Orden a la entidad emisora avalada.*

DECIMOQUINTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

DECIMOSEXTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

- 1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la orden del Ministro de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).*
- 2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 7/2008, de 13 de octubre.*
- 3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.*

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Octavo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid"



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de diciembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. Luis Fernando García Andrés
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
Plaza de Velarde, 3
39001 Santander



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBD. GRAL. DE GESTIÓN DE COBROS Y P
Registro de Salida Número 18504

30/12/2008 12:31:24